

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//24.5

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1760 / 1761

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 32 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

Medina de las Torres año 1761.

Libro de Acuerdos Capitulares y Elección de Jurados para
 el presente año de mill setecientos sesenta y uno
 y son Capitulares las personas a saber =

Alcalde ordin. p. el Estado noble Juan Man. Herrera
 Alc. por el estado real: Pedro Jimenez de Arriba -
 Devidor por el estado noble: Juan Ramirez Navarro el mo.
 rexidore por el estado de menor: D. Am. Albarado = D. Probal
 Rubiales = Diego Man. Calbo = y Juan de Aguilan
 Alcalde de la Hermandad.

Por el estado noble de Barco: Antonio de Tuxarondo
 Por el de menor: Thomas Man. Calcaur exa

Estos
 Aquiescan Colocadas Varias
 Ordenes Superiores

Juan Gallardo
 Mayorazgo
 a quatro de octubre
 de mill setecientos
 sesenta y uno
 en la villa de
 Madrid

Juan Gallardo 42 }
 dias de su vida }
 de su vida a los 42 y 1/2 años

de los 12 de Noviembre de 1761.
 se acordó que Juan Gallardo mayor
 p. menorazgo de su vida a los
 42 años hasta su muerte en
 el mes de...

28	31
4	5
284	187
187	5
205	205
28	
204	

Alonso de Ercilla

1520

... de las Indias Occidentales ...
... de las Indias Occidentales ...
... de las Indias Occidentales ...
... de las Indias Occidentales ...
... de las Indias Occidentales ...
... de las Indias Occidentales ...
... de las Indias Occidentales ...
... de las Indias Occidentales ...
... de las Indias Occidentales ...
... de las Indias Occidentales ...

En un punto

Alonso de Ercilla

... de las Indias Occidentales ...

1520

1520



Al P. S. Señor: El Excmo. Sr. Juan Fernan-
dez Becerra, del Orden de Santiago, Cura pro-
prio de la Iglesia Parrochial de la Villa de Me-
dina de las Torres; Sr. Juan Perez Tamborand
y Borda, Rector de la Hermandad Eccl. de Sr. Juan
Monse Carrascal, Colector de ella; y Sr. Juan
de Pizarra Carrallero, Presbitero; Juan Gillet
Procurador Sindico ojal de dha Villa, y Sr.
Francisco Gonzalez Rodriguez, Manuel Estevan
Gomez, y Sr. Joseph Rincon de Cuellano; todos
vecinos de ella, con el debido respeto, y venera-
cion hacen presente a V. A. que estando preceptua-
do por sus Conseyos de Magestad el que en esta Vi-
lla en la obtencion de Empleos de Justicia, y Re-
simientos, se guarden los huecos, y Parentescos
prevencidos en la Ley del Reyno, y Autos acor-
dados, se ha observado puntualmente esta
providencia, ariendose y relajando los que han
tenido este defecto, y desinvoluculando otros, con
cuyo motivo se ha hecho publico el Cantar; y
Respecto de que el año proximo venidero es el úl-
timo de la presente involucion, y de que el uno
de los Alcaldes, y algunos de los Regidores que
han de salir desinvoluculados en él, padecen el defecto
de huecos, se temen los duplicantes que la actual
Justicia, quando llegue el caso de la saca, y eleccion
para dicho año proximo, con pretexto de llevar
á debidos efectos lo mandado por el Conseyo, y por
sus fines particulares los contradigan, y suspen-
dan las posesiones para dilatar la eleccion, y con-
tinuar mas tiempo en sus Empleos; cuyos accionem-
tos serian muy perjudiciales á esta Villa, y de comun
y Cauvativos, de nocivos disturbios, y enemistades;

lo uno, por que siendo, como es en esta Villa,
en los demás Pueblos cercanos, practica incruentada
el no guardarse dthos huecos en el ultimo año de
inveculacion, y el darse posesion a todos los que
no tengan otro algun defecto; vino executado
lo mismo esta Villa en el proximo año, No
tarian crecidos gastos de una nueva invecula
que el Concejo no puede soportar por la indigencia
que padece todo su comun, y las fatales conseq
cias de disturbios, y enemistades, dignas de la
mayor atencion, y remedio: Lo otro, por que sien
do como son personas de la primera estimacion
y del debido zelo, y justificacion las que estan en
cantaradas para dtho año proximo, con el defecto
del hueco, y que vienen acreditada su buena con
ducta, y seriedad; seria muy sonrososo para
su estimacion, y aun perjudicial para el Pueblo
el que no se les dispensare dtho impedimento;
Lo otro, por que aun entre los que se hallan calga
dos, a que es preciso tambien recurrir para com
pletar el numero de vocales, a causa de aver
muerto algunos de los encantados, es regular
se encuentre el mismo defecto; por todos lo qual
y movidos del deseo de la paz, buena adminis
tracion de Justicia, y bien estar de este pobre
recondado, y de que en todo se haga el Ser
vicio de ambas Mage^{es}, les ha parecido a los sup
para descargo de sus Conciencias, hacer a
V. A. esta veridica Representacion, por la qual
Suplican con todo Rendimiento a V. A.
que por via de providencia, se digne dispensar
para dtho año proximo venidero los defectos
huecos en la desinveculacion, y Saca de Oficio

de Justicia que se hà de hacer, mandando
se les de la posesion lida, y llanamente à los
que estan encantados sueltos, y que en caso
de que algunos no quiera admitir su empleo
por imposibilidad, ò renuncia, se pade à los
Colpados en igual forma, hasta completar el
numero de Vocales; y que para evitar todo
disturbio, pade Letras à dha. saca, y eleccion,
librando para ellos el Despacho, ò Cùn correspon-
diente: cuya merced esperan los sup. de la R.
piedad de N. A. à quien devedan leg. la Divi-
na Magestad en su mayor grandera, y
felicidad. Mesina de las Torres, y

Abril 10. de 1760. M. P. S. Señor: M. P. de
V. A. sus más Vencidos vasallos: Lit.º de N.
Franz.º Fernandez Becerra: d.º Juan Perez
Lamorans, y Boza: d.º Juan Monge Carran-
cal: d.º Juan de Sordas Carallero: Juan Gui-
llen: d.º Franz.º Gonzalez Rodriguez: Ma-
nuel Estevan Gomez: d.º Juan Rincon de
Arrellans.

C

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or introductory text.

Second section of faint, illegible handwriting, appearing as several lines of text.

Third section of faint, illegible handwriting, continuing the text.

Bottom section of faint, illegible handwriting, including a large, faint mark or signature at the end.

t

De Acuerdo del Consejo de
Hacienda, Remito á Vmo la co-
pia asunta de la Representacion
del Cura Párroco, y diferentes
vecinos de esa Villa, para que en
vista de su contenido, informen Vmo
lo que se le oprimiere, y pareciere.

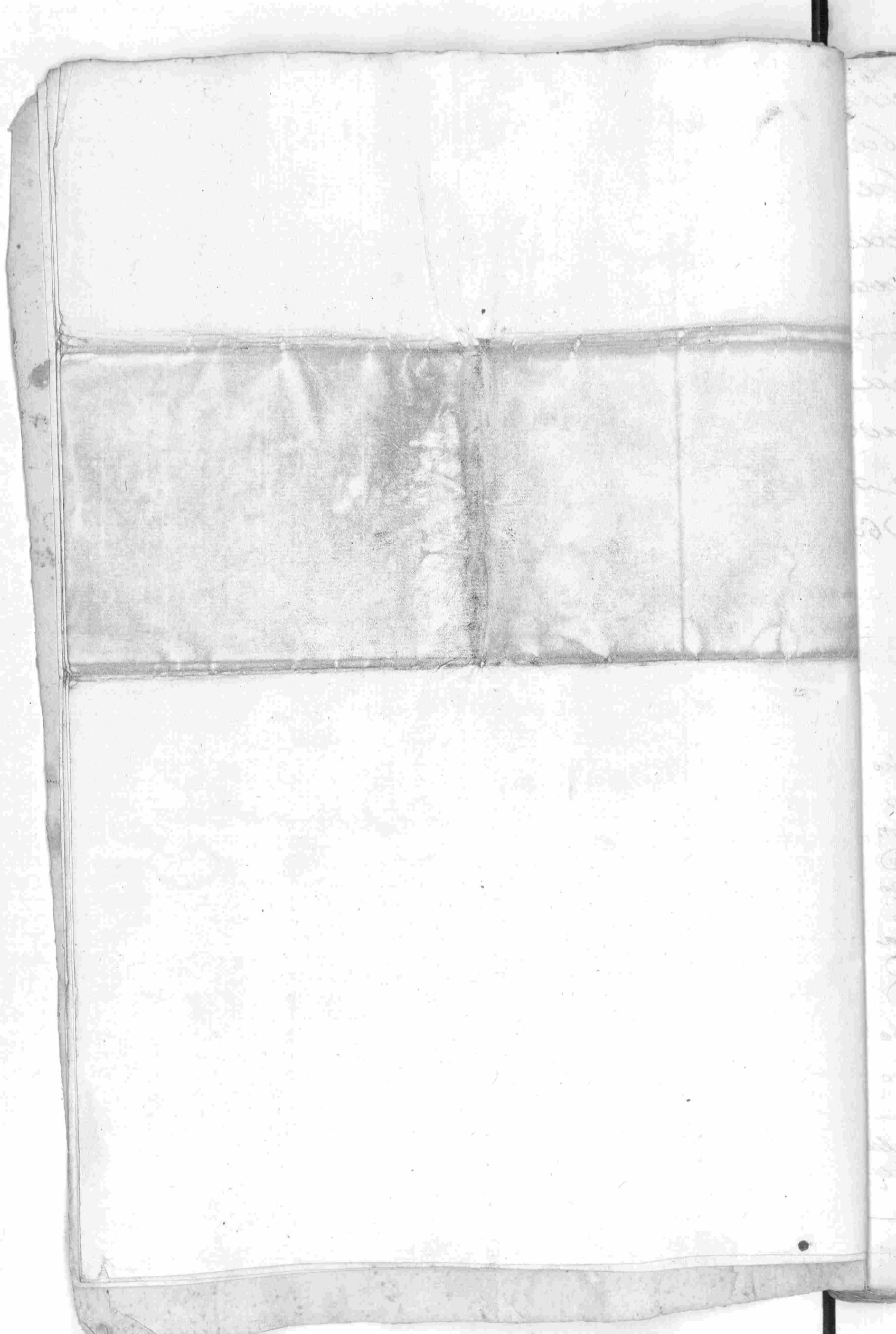
Dios guarde á Vmo muchos
años como seves. Madrid 23. de
Mayo de 1760.

Joseph de Rivera
C

P

The following are the names of the persons who have been appointed to the various offices of the Board of Directors of the Bank of the City of New York, for the year ending on the 31st day of December, 1856.

John Jay
Richard B. Spang
John Jay



Viendo se visto en el Conve-
 to de Hacienda una Representacion
 hecha por el Lic.^{do} D.ⁿ Juan
 Fernandez Becerra, Cura Paro-
 cho de esa Villa, D.ⁿ Juan Pe-
 rez Tamborana, y Boza, D.ⁿ
 Juan Monge Carrascal, y
 otros vecinos de ella, sobre dis-
 pensacion, para el año proximo
 venidero, de los defectos de hue-
 cos en la devinacuacion, y
 Saca de officio de Justicia,
 como tambien, lo que se suacien-
 do, informaron Vmo. en el
 asunto, en 12. de Junio pro-
 ximo pasado; ha acordado,
 que mediante las Razones que
 exponian Vmo. en el, es conve-
 nible la instancia de los referi-
 dos Cura, y Convector, y que

estas pueden usarse de su derecho
para el tiempo en que se deba
hacer la primera invecuacion
de los oficios de Justicia
lo que participo a N^{ro} para
su inteligencia, y cumplim^{to}
ento, y lo pongan en noticia
de estas partes. Dios guarde
a N^{ro} m. d. como dese
Maxim^o 4. de Julio de 1710

Jeph de Rivera

En la Villa de Medina de las Torres a treze de Julio
de mill setecientos y sesenta: Quando juntos
en su Ayuntamiento como lo han de Costum^{bre}
de los ^{res} de Justicia y Reximientos de
ella que abajo firmaron, por ante mi el ^{no}
de este Cavildo, se hizo presente la Carta
Inim ced. N. de Dios Guarde y Señores de
Rexim^o Consejo de Hacienda, Tenen^{do} dada
por sus mandos Dixeron que la obedezian y obe
dezieron con la debida Veneracion y Respeto

res Consejo, Justicia, y Rexim^{to}. de la Villa de Medina de las Torres

y quese Guarde y Cumpla como en el dizep-
tua, y Mandaron se haga sauer a los vi-
sados y se acredite por fee=

Dn Manuel Mateos
de porras

Diego Hesiaga
Joseph Hesiaga

Ynacio Martin
Culcutera

Juan Co Cabreana

Amos

Marcos Antonio

J. Leonardo

notoriedad

Indha. Pa. en el m. m. a. m. e. y a. no hies a. u. a. la
Canta hom y Auendo antes. la al. d. d. J. tran. p. m.
Reverra de hom de san. t. i. a. g. e. a. p. a. p. r. o. p. i. o. d. e. l. a. p. a. x.
rog. de ellay de mas con. u. e. n. t. e. s. d. o. y. f. e. e. =
J. Leonardo

trade harer venumia de la Capellania q. do torene y acce

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwriting visible on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]



Teinte maraueles.

SINCO QVARTO, VEINTE
MIL QVINGENTOS Y SESENTA

Acuerdo Para nombramiento de
Alcaldes de la Hermandad
Para el año de 1761.

En S. de M. el 17 de Mayo de 1761

En la Villa de Medina de las Torres a quince dias del mes de Mayo
de mill setecientos y sesenta y uno: estando en su Ayuntamiento
miembros Congregados a las once de la Campaña segun Costumbre
los Señores Don Juan de Penabaz y Don Manuel de Torres
Alcaldes y Diego Menia el Regidor Alcaldes ordinarios por
U. N. y ambos Estados. En ella, Don Joseph Herrera el mayor
en dias de Mexico Decano por el Estado noble: Don Ignacio de
Calcaoterra, Don Cabreria el menor en dias: Don Gordon
el mayor en dias, y Juan de Aquilax que lo son por el Estado
General, por ante mí el Sr. Don Juan de Ayuntamientos para que
y Conferir lo tocante al beneficio de la Curia y servicio de ella
de las Magestades: Dijeron que mediante a hallarse nombrados
para servir en sus empleos, y que es prohibido a este Ayuntamiento
miembros nombrar Alcaldes de la Santa Hermandad para el año
de 1761 acordaron de ejecutar dicho nombramiento y poniendolo
en practica votaron sus miembros y a maior numero eligieron
para dichos empleos a las Personas abajo: —————

Alc. de la Hermandad
Por el Estado
noble: D. Juan
de Penabaz y
Don Juan de
Torres
Por el Estado
General
Don Gordon
Don Juan de
Aquilax

Para Alcaldes de la Hermandad por su Estado noble a Don Juan
Antonio de Stauroondo N. de S. de M. Ayuntamiento
Para Alcalde de la Hermandad por su Estado General, a Don
Juan Antonio Calcaoterra

Quo nombramientos hicieron sus miembros conformes a lo
que se contiene en el Real Cédula de 17 de Mayo de 1761
y en el Real Cédula de 17 de Mayo de 1761, y acordaron de comun
consentimiento de los señores de la posesion en el dia de mañana
juntamente con los señores Capitanes que se han de
desvincular, con la circunstancia de que en attendant que
Don Thomas Marin es clérigo de menores con Capellanía
colativa ha de preceder el que antes de darse la posesion
ha de hacer renuncia a la Capellanía que obtiene y a cre

dicarse por fee culpa de este acuerdo q. se le hara
sauer para este fin en lo acordado y firmaron
de quedy fees y notrimo el p. d. r. por no sauer

Manuel Matos
Porra
Diego Mexia
delago
Joseph
Henriquez

Francisco Martin
Calcaterra

Francisco Cabrera

Donde Novitas

Antonio
Marcos Antonio
Lauron

Saca de uniseca

lagos de uniseca
Doy fee de el no que en dho dia mes y año haviendo
Fee de honoria decho sauer el acuerdo anterior a g. t. homa Matos
Calcaterra Clerigo de menores, por ante mi el Notario
Notario Apostolico Diego Leon y nombra mi. de la
Unica Capellania que obtiene, y Como Patrono de ella
enfavor de Ana. Maria Lagos de uniseca Como
resulta decho nombram. y presentas. y que me remite
y para que Con. de Lagos por dho. g. p. me
Lauron

Saca de uniseca
culag. de uniseca
Para el año 1761

Esta Villa de Medina de las Torres adica y veis de de
nora de mill reales. Resentay Uno: los de uniseca
y dho. m. de ella. asauer Manuel Matos
Porra y Diego Mexia de Lagos Alcaldes ordinarios
por d. M. y ambos Ciudadanos en ella: Joseph Henriquez

Medina de las Torres, 3^a R. de 1756

D. Manuel de Herrera Alca. ordinario f.
su estado noble f. In año con quinquen
ta, 3 quadros Voto. Vtiles =

San Pelayo

endo
uan
no
Como
cela
no celta
o Com
re mis
re =
onda
=

o de
ustaria
o heo
ordinari
Herra

[Faint, illegible handwritten text on a rectangular piece of paper, possibly a label or a page fragment.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page, including the word "Me".]

[Faint handwritten text on the right edge of the page, including the word "La".]

[Faint handwritten text on the right edge of the page, including the word "He".]

Medina de las Torres, B. A. de 1756

Don Pedro Jimenez Nazamilla Alca.
ordin. p. sueltado q. el p. Un año
condemna, y en voto =

Sanclays

The image shows a rectangular piece of aged, yellowed paper with a faint grid pattern, possibly a ledger or account book page. The paper is attached to a scroll on the right side. The grid consists of approximately 10 columns and 15 rows. The paper is heavily stained and discolored, particularly along the edges. The scroll it is attached to has some handwritten text visible on the right edge.

M
g
el
su
y z
no
ca

U

no
la
lla
ma
ito

de
ia
o
u
en

Medina de las Torres N.º 1756

Juan Ramirez Hauansa
el mayor en dias N.º 1756 por
su estado noble, con veinte
y tres hijos, hauiendo algu
no muerto, o impedido

Sancti Spiritus

Handwritten text on a rectangular piece of paper, possibly a ledger or account book. The text is written in a cursive script and is organized into columns and rows, suggesting a table or ledger format. The paper is slightly aged and has some creases.

Medi
Dylo
Dra
3e
sa

no
al
lla
ma
nto


1811

He
ria
es de
nau
aren

Medina de las Torres, 28.º A de 1756

Distrito de Albarado Mexidor f.º electado
al f.º de años con cinquenta, y una

Se Votos =

Sancho


[Faded handwritten text, possibly a list or table, with some legible words like "Mud" and "Xp"]

Mud
Xp
8x
3p
di
ca

no
al
lla
ome
rite
The
via
es
now
aren

Medinadiaz Torres, y N. A. del 1556

Septorale Tubiales Repidoa p. de errados
Gral p. In año con treinta, y tres lotos
p. la contratación de muellos, e imge
tidos =

San Delgado



Me
Die
co
vn
Iacon
San

no
al
ella
Poma
nbo

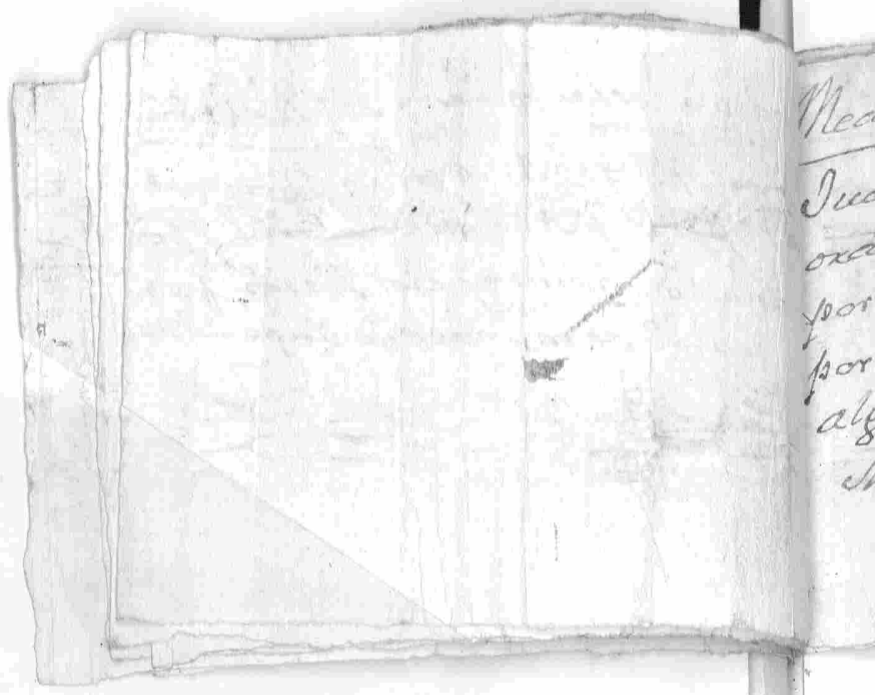
12

He
zia
or
nas
aren

Medina de las Torres, N.º 1756

Diego Martín Calvo Barro
ce Repido por el estado legal y por
un año con treinta y dos pesos para
la concepción de muestreo de los

Sancti Spiritus



Mea
Jua
ora
por
por
alg
sh

②
mo
D
ino
ad
ella
Pomo
rite
D
He
vria
por
mar
mar

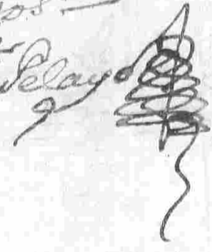
Medina de las Torres y H. de A. de 1756.

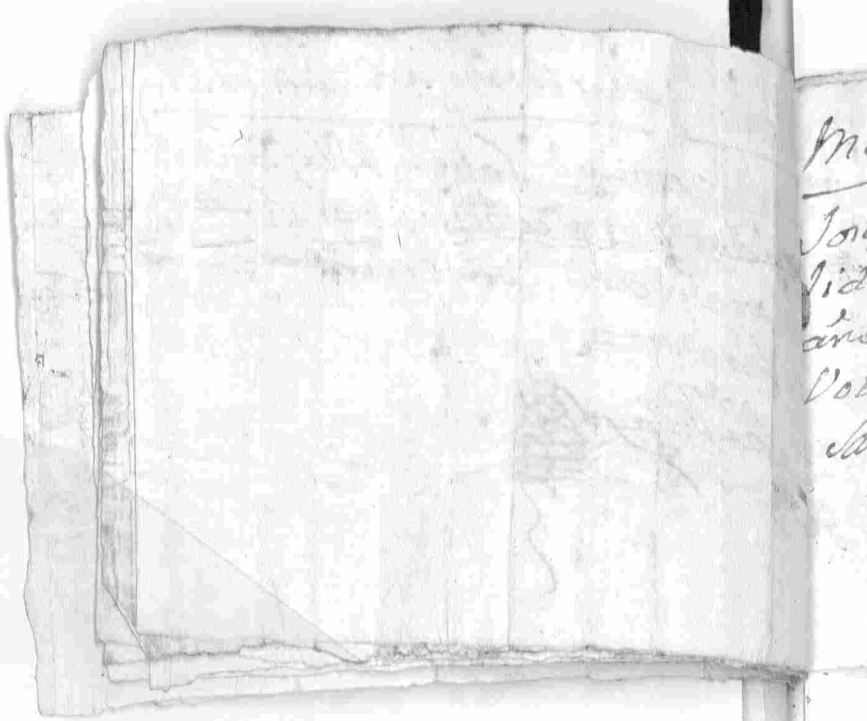
Juan Perez Zambrano Alcalde
ordinario por el ayuntamiento general
por un año. Con última juratoria,
por muerte, o impedimento de otro
alguno.

Sanchez

Medina de las Torres y 16.º de Ato 1756

Don Christoval Lopez de Alencara
Regidor por su estado noble,
y por un año con treinta y tres
votos =

Sancti Spiritus




Me
Joa
Vida
ano
Voy
la

Upp
V

mo
la
ella
Poma
mito

Upp
V

de
vria
eos
man
aren

Merica del Norte N.º 1756

Joseph Martin Calcasienas
Vidor, por el arado y por un
año con Laurencia y quare

Voros

Sanllays



Sanllays

no
ca.
ella
Poma
mit

Sanllays

de He
aria
eos de
maru
nre



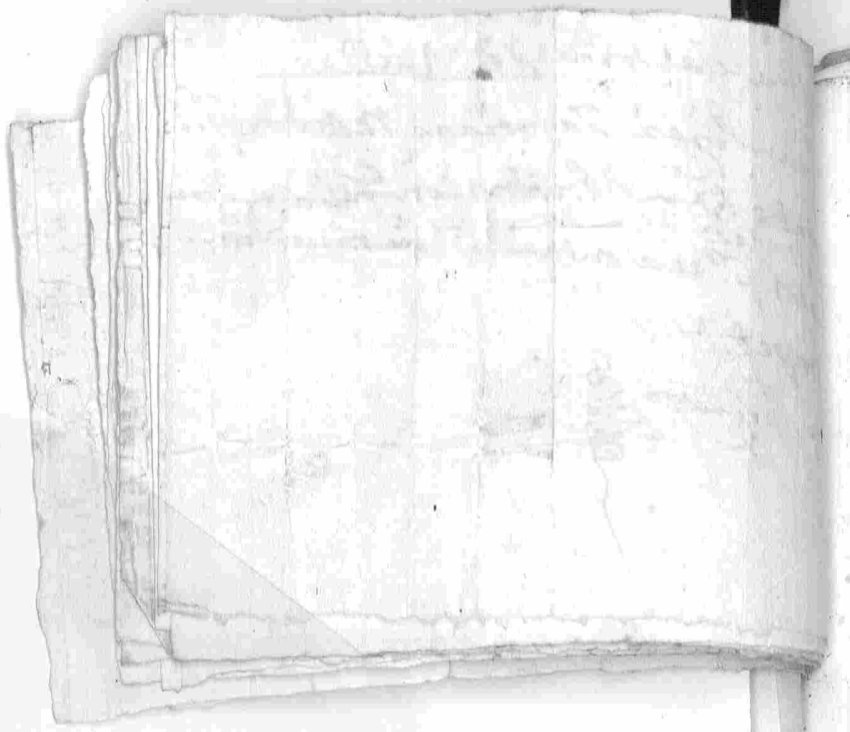
Met
Su
est
Vot
m
e

Upp
V

no
Cal
ella
Poma
mts

Upp

He
aria
ros
mar
mxe



10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

10000

Desidero Decano por su estado noble. Agnacio Mañan
 Cabeatúerna. Fran. Cabrera el menor. Dn. Gordon el ma
 y Juan Aguilar que son por el de hombres buenos pe
 sicos y todos Capitulares que Con Voi y Voto Com
 poner este ayuntamiento estando en él, con asistencia
 del Sr. Dn. Juan de Vera Venerea del hon. Ayuntamiento
 cuya propia es la Parroquia. Congregados para que
 de Campaña segun costumbre, y por ante mí el Sr.
 en atención a haver cumplido sus mds. el año en los
 empleos que son anuales a excepción del Sr. Desidero
 Juan Aguilar que es perpetuo. Acordaron basen
 de sucesión de nuevos Alcaldes y capitulares para
 el corriente año, y poniendo en practica este acto con
 la solemnidad acostumbrada, y puestos presentes las
 respectivas Claves del Archivo se abrió y se sacó de ella
 un arca de quatoro cerraduras en que se incluyen
 los Cantares de los Inmaculados para dichos empleos, Cuyo
 Acta se tomó de este Ayuntamiento. y abrió con las respec
 tivas llaves y en primer lugar se sacó el un Cantar
 en que se incluyen los Alcaldes del estado noble, y abierto
 se consultó de él por un pabulo q. de este
 por ser en presencia. Un pilorio de uno el qual se halló
 la Zedula de tenor asauer. Medina de las Torres y nob.
 quatoro de mill seces. Ringuentay seis. Dn. Manuel de Ben
 vera Alcalde ordinario por su estado noble por un año con
 Ringuentay quatoro Votos Votales. Sam. Pelayo = D. Votos
 por este Ayuntamiento acordaron que mediante aque el
 referido notario defecos algunos para la obtención de
 el empleo para que es elegido, se le de a un tiempo la posesión
 dhaviéndose cerrado dicho Cantar se incluyó en el arca
 y se sacó de el otro Cantar de los Alcaldes del estado ve
 neral y abierto se consultó de él por un pabulo y
 sacó un pilorio que incluye la Zedula del tenor de
 Medina de las Torres y nob. quatoro de mill seces. Ring.
 y seis. D. Pedro Jimenez Xaramillo Alcalde ordinario
 por su estado general para un año con seces un Voto.
 Sam. Pelayo = D. Votos por este Ayuntamiento que el Sr.
 Pedro Jimenez Xaramillo padere defecos de nuevo por

Alc. Noble
 Man. de
 Herrera

e de
 arca
 eos de
 nare



Delute maravedis:

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.**

Hauensido Resido en el año pasado de mill setecientos
Linguentay nueue, y porque ffore accedó por S. M.
y P. Real Consejo de Ind. ^{da} ala dispensación voluio
da por el V. Cura Parroco y otras personas, en el Conueuto
de que con los colgados y uelatos al Cantaro habia
Varias nuntias de capitulares, cuya hóm separati
cipo a este Ayuntamiento. por el V. ^{organo} p. h. Ribera Confecto
a quatro de Julio del año pro^{mo} pasado: acordaron
má y no vedé la posesión adho Pedro Dimenez, que se
ponga la Redula con las arras, y se proceda a desinve
cular el Colgado; y Confectos hauiendo edacado
adho Cantaro por el parrulo el Pilonio Colgado, y incluye
Una Redula del tenor asauer = Medina Alatorres
y Noviembre quatro de mill setec^{tos}. Linguentay seis
Juan Perez Zambrano Alcalde ordinario por el estado
General por Un año. Contaxintay Un Voto, por muerte
o impedimento de otro alguno: Sam. Pelayo = Tenen
ción a ver muertos el dho Juan Perez Zambrano, y no ha
ber mas pilonios endho Cantaro por ser el Conuientos
año el Ultimo de los Tinos de la presente un secularion,
acordaron sus má y se proceda ala saca de los Residos
res reservando de examinar lo Combeniente ael mejo
aientos; y susribam^{te}. Seraco al arca el Cantaro
de Residos de el estado noble, y el parrulo vaco
de el Un pilonio que incluye la Redula del tenor
Medina Alatorres y nob^{re} quatro de mill setec^{tos}
Linguentay seis: D^{no} sproual Lopez Alexandre
don por el estado noble y por Un año. Contaxintay
Votos: Sam. Pelayo = A visto pndho^{re} que el Resido
tiere de fus caducos por hauensido Alcalde en dho
año de Linguentay nueue, acordaron se Relanar, y
ponga con las arras; y en inteligencia se proceda
ala saca del Colgado y Confectos de dho el parrulo



Deute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

el pilorio Colgado y en el vein cluye la Redula asauer = Me-
dina de las Torres y nob^{re} guaxero de mill ^{tos y Lin q} ^{ta} ^{Residuo}
y seis: D. Juan Ramirez Navarro el maior en dias, ^{Residuo}
por su estado noble. Condeuenta y tres Votos haviendo
alguno muertos, o y impedido = Sam. Pelayo = D. Vista dho
Redula por este Ayuntamiento mi. por los d. Alcaldes y por los
señores Derridores Pan. Cabrera, Joseph Gaddon, y Juan
Abquilar acordaron a Conformidad el que vede posesion
adho D. Juan Ramirez Respecto a que no tiene efecto alguno
D. por los d. Derridores D. ph. Herrera y Ignacio Martin Cal-
cavarrera, vedio por el primero que Condeuena y Condeuena
dho posesion. en accion n aque en el año pasado de mill ^{tos} ^{Residuo}
quarentay siete, o en el de quarentay ocho fue dho Ramirez
Uno de los que se capitularon por algunos vecinos, en la Real
Chancilleria de Granada, a Cuidado de D. Joseph el Real Con-
sejo de Castilla. haviendo hecho vivir adho Real Chancilleria
y no se halla enaguada, D. porque tambien se hallado Ramir-
rez de Dues Consentador de la Encom. ^{da de suad. propia de l.}
de Burgos de Perales, y Considerarse incompatible con em-
pleos, por todo lo qual se reuoca la protesta y lo pide por testi-
monio viviente enq. no ele de la posesion viviente lo mande
el Dho Consejo de Ind. ^{da} y el D. Residuo Calcavarrera, d. s.
que en accion a los motivos es puesto por el D. Residuo
D. ph. es su Voto no ele ponga en posesion adho Ramirez
viviente lo decaer mi me el Consejo; No obstante lo referido
todo lo demás señores Capitulares Reuocaron el acuerdo
de que se ele de la posesion por que no consideran motivo para lo
Condeuena por quanto en el año de quarentay ocho despues de
Vista la Capitulacion que se expresa en la R. Chanc. y an-
tes de que llegue el Caso de la Unib. dió su R. Prohibicion para
que dho Ramirez y los demás Compañeros Capitulares con-
tinuas en sus empleos como lo hicieron, y porque tampoco
Consideran incompatibilidad enq. sea Dues de Encomienda
por quanto no tiene Vot, Voto, ni Conexion en el Ayuntamiento

y acordaron que para los efectos que la com. orig. vale
de testimonio si lo quisieren adho. ^{por} D. J. Ph. y Ignaci
Calcaenierra: Y continuando dho. autos se acordó de la
ca. el Cantarero de Peridox al estado general, y de
el ve. caxa. p. el paxbulo otro p. l. r. que emiende
la Zedula que dice asi: Medina de las Torres y nob.
quatro de mill ve. cax. Languenay seis: D. Ph. de
win Calcaenierra Peridox por el estado general
por un año con quarenta y quatro Votos: Sam. Pelayo
D. respecto habense muertos el referido, y se p. r. g. u.
y sacó el paxbulo otro p. l. r. al mismo Cantarero
y la Zedula que incluye dice asi: Medina de las
Torres y nob. ^{re} quatro de mill ve. cax. Languenay
y seis: D. Antonio Albarado Peridox por el estado
general por un año con Languenay nueve Votos:
Sam. Pelayo: a el qual acordaron se le ponga en po-
sición mediante no tener defectos, y teniendole
a que se preciso complectan el m. m. ^{re} Peridox se
procedió a desvincularlos y a su virtud sacó el
paxbulo otro p. l. r. de los Colgados de dho. Cantarero, y
incluye la Zedula q. dice asi: Medina de las Torres
y noviembre quatro de mill ve. cax. ^{re} Languenay seis:
Juan Perez Zambrano Peridox por su estado ^{re} D. r.
por un año con treinta y tres Votos por el acontecim.
de muertos o impedidos: Sam. Pelayo: y por quanto
es muerto el referido: sacó otro p. l. r. el paxbulo
y incluye la Zedula asauer: Medina de las Torres
y noviembre quatro de mill ve. cax. ^{re} Languenay seis:
D. Xpoual Rubiales Peridox por su estado ^{re} D. r. por
un año con treinta y tres Votos para el acontecim.
mientos de muertos o impedidos: Sam. Pelayo: a el
qual se acordó dar la posesión respecto no contener de-
fecto, y inmediatamente, sacó el paxbulo otro p. l. r.
y unico Colgado en dho. Cantarero, y incluye la Zedula
siguiente: Medina de las Torres y nob. ^{re} quatro
de mill ve. cax. Languenay seis: Diego Alvarado
Calvo Barruco Peridox por el estado general

y por Unam. Contasintta y dos Voto. para el acorte
 cimientos Amuecos, o impedidos: Sam. Pelayo = Tres
 pectos aq. el referido no tiene defecto se acordo porren
 en posesion; Teneste estado dho. No obstante que
 para Completar el num. de Vocales falta el Alcalde
 del estado General por quanto aunq. transado el incom
 beniente de haueir muerco el Cof. no deterrminan
 posesionan a dho. Pedro Jimenez Saranillo mediante lo
 mandado por los P. del Deyno Consejo de Ind. en la hon
 ya citada: Como quiera que la intencion de este Ayun
 tamiento es proceder con el devido arreglo y Justifica
 cion acordaron se pongan en posesion a los que han de in
 teculador e sin impedim. de dho. que se deposite en
 este Ayuntamiento. la Vara de Alcalde por el estado xial
 y que Contestimonio literal de este Acuerdo se Con
 sulte a S. M. y señores de dho. Deyno Consejo para q.
 en Virtud de todo se dirigie S. M. Mandar lo que sea de
 su Real agrado: Teneste en guerra de los referidos haueron
 Comparacion a este Ayuntamiento. mediante recado a todos
 los nuevos Vocales. Alc. y Rexidores, y a los electos Alcaldes
 de la dho. y haueron de les recibidos el devido Juram. y lo
 dio y tomaron posesion quietay pacifica de sus Empleos y los
 asientos correspondientes, y la Vara de Alc. de estado General
 se deposite en deposito en el Ayuntamiento. y lo firmaron.

hee: Manuel Marrero Do. Juan Co. fernan Diego Mexico
 de la...
 D. Joseph y Francis Martin
 de... Calcutt... Juan Cab...
 Juan de...
 D. Juan Manuel de...
 Xp. Ubiales D. Gomez...
 Thomas, Ma... Marco Antonio...



Quince maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Acuerdo de opus
de subalternos

En la villa de Medina de las Torres a diez y seis de He
nero de mill setecientos y sesenta y uno. Citando en su
Asuntam. Como lo han e costumbre los r. de Justicia
y Residencia de ella que abaxo firmaran estando con
pregador en su Asuntam. Como lo han e costumbre de
paratitax y Confexio lo pertenecia. al servicio de
ambas Magestades y Veneficio de este Pueblo, en aten
cion a haver tomado sus mds, sus respectibos em
pleos y siendo preciso y de su peculiar regalia el elefir
y nombran los subalternos individuos de esta d. y d.
mas que acostumbra nombran: de este luego poniendo

Alguacil ma^{or} y en practica: Nombraron los sig.
Para Alguacil ma^{or}: a Fran. Cabrera el mejor endia
con el salario acostumbrado

Ma^{or} de Propri^o Para attax como el Propri^o aduan de cu^o
proprio

Al^o Para el^o que los Ma^{or} Antonio de la Cruz
con el salario acostumbrado.

Alguacil. Para Alguacil honorario a Man. Agudo con el salario
de q. cientos y de una cu^o

Organista. Para organista de esta Parroq. a Fran. Duran da mien
menor con la obligacion de haver de componer el orga
no y los venitas de lenguetoria de modo q. llegue a p^o
se como quando se le echaron, asu Costa segun que lo ha
ofrecido en este ayuntamiento. y la g^o que ha de dar
de veint^o. de q. que ha de dar m^o de renta de
defesia.

Sacristan. Para sacristan rraido a Mig. Muñoz P^o. con el
salario acostumbrado

Para Peon Publico Para Peon publico a Juan Dominguez. con el
sueldo



Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL,
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.**

Medico Para Medico titular de casa. a don. Antuaner que los
actuales con un milla. ayuda de costa. ---

Predicador: Para Predicador de quaresma el R. P. Guardian del Con-
de quaresma ventos de la Lapa y asu defecio. p. fran. Torre somillo de
librio de los Combentos.

Para Zinzano Para Zinzano Cab. m. S. Conjienn. ---
P. Diputa Para Diputado de Porito. al S. Juan de Aquilar resident
do de Porito perpetuo de este Ayuntamiento. ---

Para de Para de Poritania de Porito.

Preceptor Para Preceptor de gramatica a su m. Condor. ---
Cuyo nombramiento estai enon en m. de pluralidad de
Votos, en la forma acostumbrada haviendo recibidos
respecto a duramientos al Alguacil m. y m. de v. q.
lo huieron conforme a dho y lo firmaron en m. de v. q.
Doy fee =

D. Manuel

Don Ramon
Garcia

Herrera

Don Antonio de
Carrizosa

Xp. Dubielos

Digo matriculo Juan de Aquilar

Juan Cabreria

Man. Rodriguez

Agudon

Francisco
Antonio de
Carrizosa

Que ninguna Persona traiga ni Consiencia traen, ni que
andén rugonados de Tenda ni otras cosas, o Vestidas
maiores ni menores en el Pueblo ni fuera de él sin pu-
erday Curadía deuida Vaso las penas de horde-
naria, y se proceda al Oemar que haya lugar.
Que ninguna Persona del Estado Calida o quese en, pue-
dan andar de honra en guaquillas ni en ven. parados alas
Vocafalles ni traigan espadas desnudas ni otras armas
prohibidas Vaso la pena de pendi mientos de ellas, de tres
dias de Carcel y se proceda al Oemar que haya lugar
segunda Calida del Caso y de las armas, y que Vaso
la misma pena se recien con las Casas alas diez
de la noche

Que no puega hauea Juegos de naipes en la taberna, Alde-
nes, ni Casas sospechosas Vaso la pena de seis d. y
tres dias de Carcel a cada uno de los que jugaran y igual
multa y pena a los dueños de la Casa el Juego o taber-
nero

Que no pueda ninguna Persona echar a la Dese de Castilla
ni exidos, ni otros parajes del Campo Reses Vacunas, ni Res.
vivas maiores ni menores, sin que todo el dia traigan Persona
que los guarde Vaso la pena de tres dias de Carcel, y la pena
de Or demansa y que asi mismo ninguno traiga ni consien-
tendan sus Tendos en las Calles Vaso la misma pena
todo lo qual Mandaron se obedezca quando asi in-
violable mente y que se pregone por voz de son pu-
blicos para q. llegue a noticia de todos y nadie alegue
ignorancia

Asimismo Acordaron en este Cavildo el que se señalen
Cala Cama las tres Casas para que de ellas elija las dos la encomien-
da y la otra que se para la fabrica Parroq. de esta
y desde luego señalasen para esto in y a coneguerria
de la Corte y mbrre, las Casas de Sr. Alcaide de Juan Man.
de Herrera: la de Sr. Juan. y de Sr. Juan.
Juan. franco Voz. de esta. y acordaron se haga saber
a Sr. Carlos Man. Administrador de la Encomienda
de ella afin que adhas tres Casas elija las dos y que los
Guardas de la otra quede para dha. y de Parroquial
Asimismo Acordaron nombrar Guardas para la custodia



veinte maravedis.

SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Elas Dnexas y Montas deste Consejo y Consejo
nombraron para este oficio a Dn Juan Lanchas que los
acual con salario diario de dobl: Ni lo acordaron
y firmaron de que doy fee =

Dn Juan Manuel
Herrera

Dn Ramon
Garcia

Dn Antonio Merced

Dn Carlos de Tolosa

Dn Pubial

Diego Matricaba Juan de Aguilar

Autem

Marcos Antonio

de Surrondo

Regon

Enchala en el mismo dia mes y año por voz de Juan de
minquen Peon publico de ella y en los Parajes acostumbrados
se regono et auto de buen Gobierno ante de doy fee =

de Surrondo

notificas

repunta del
Administrador
de Encomi

Enchala en el mismo dia mes y año por voz de
el venala mientra de las tres Casas echapox este ayun
tam. En el antej. acuerdo: a Dn Carlos de Tolosa Administrador
de la Encomi. de esta propia de Sr. Marques de

Perales: Quien en tierra de vino que eleja y elija para
dha Encomienda las Casas de Dn Fran. y Dn Ant. Gutierrez

Casa Cañama
de el Sr. Alc. Dn
Man. de Surrondo

per, y de la para Casa Cañama de esta Dn Parro que
da de el Sr. Alc. Dn Juan Manuel de Herrera y sus die
mos: azijo dijo y firmo de que doy fee =

Carlos Matricaba

Marcos Antonio

de Surrondo



rente marau.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAY VNO.

Juan Vezio Mayordomo de propios de esta Real Audiencia de Lima como
 tal y asalta de propiedad Agobiza de Binda procurador
 de ella y Almirante los V. que abado firmamos ante V. por
 nosotros y en nombre de los demas Ganaderos por quienes presta
 mos voz y caujon conforma y segun mas adelante en de
 recho Destinos de Amotibo de la falta de Aguas y conti
 nuados Jatos que la ynduria de presente invierno aprou
 zido se hallan las de esta deca V. y de los de ruitaciones
 destituidas de todo pasto y de coniguiente pierden los
 ganados vacunos por lo que mas necesidad experimentan
 y respecto de que esta especie de ganado es la de mayor
 consideracion y fomento de esta V. yo que no es duto sede
 ren de proporcionar los medios posibles a su conserva
 zion se a de servir V. mandan se camonee
 para otros Ganados lo rezeraño durante la Pienra
 inbeanada en los montes propios de esta Corredor
 cuyo echo auerige el beneficio de la linpia de los
 arriendos con la debida formalidad. por tanto =

Suplicamos que se acuerde la presente necesidad tambien
 acordar y mandar que en otros montes se haga linpia
 y camonee para mantenimiento de otros Ganados en lafor

ma y con el arreglo q' me dexa la paxera de
así el d' d' d' que pedimos, juramos lo merecer
y para ello

Juan Peris
Joseph Gordon
me nota
Jph Lincoln

Fernando delgado
Alonso Gallardo
Juan Guillen
Manuel Antonio
Gamez

Acuerdo

En la Villa de Medina de las Torres a Veinte y dos de Hen
en mill setecientos y sesenta y uno: Quando en el
Ayuntamiento segun costumbre los J. de Justicia y
Representantes de ella que abajo firmarian, por ante
el Sr. Representante el Pedimento anterior. Visto por
sus mds: Dijeron que en atencion a que es consue
to la escasez de Partos y merceda de todos los Gan
dos. Teniendole que aun es de mucha Utilidad el haca
limpia de llores para una mayor aumento y conser
cion en cumpli. de la Real Instruc. de Vltima de
17. M: Deuian Acordar y Acordaron se haga limpia
y Ramones de la parte que paxera de los Ramones
de este Conexo, y que tenga mas merceda de limpia
sin que se corte mas que lo inutil; a cuyo fin ven
dran por este Ayuntamiento quatro, o seis hon
bres inteligentes ajustados por su jornal, y ad
mas hanse avisar a los J. Demandores uno en cada
semana para que conu. Vista se haga el Ramones
y limpia con toda formalidad, y asi las dietas que
se hayan de dar a los jornaleros como a los Capitanes
de las vacunas se satisficieren por los dueños de los Gan
dos Vacunos reparandome a proporcion, y de lo que

tambien produzcan los mismos Ramones que es pua
 de Concluyda la tala dehande Venax, Los mismos
 por quanto el Ganado Carrax este Verdaxio padera
 igual merced, Acordaron el que el ganadero q
 quisiere sacar algunas Cargas de Ramones para dar
 los asus o bejas las han de poder sacar pagando quanto
 quanto por cada Carga mayor, y tres por la menor, y
 para este efecto han de tener obligacion de sacar papelada
 de los Alcaides y acudir con ella al J. P. de Meridor que
 se halla en la tala para q. Con un mter bennion contra
 y haga las Cargas sin que quedaran hazer lo contrario
 Vaso la pena de hordeanana. El que Vaso Carrax ma pena
 ninguna persona, ni el. Capitan ni taladores puedan
 traer ningunos Ramones Verdes ni secos, ni otra cosa
 alguna durante la tala y hasta tanto q. la dilla lo de-
 dexa libre. asi lo acordaron y firmaron de guedoy fee

Juan Manuel

Don Ramon
 Govarro

Don Antonio Morado
 Don Carlos Tol

Diego Matricado

Juan de Aguilar

Antonio
 Marcos Antonio



veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TA Y VNO.**

Acuerdo Para } En la Villa de Medina de las Torres
nombrar receptor } treinta e setenta e mill reales de sesenta
de la Ciudad y uno. Co. de Sustancia y Requirim. de ella
que abajo firmaron estando juntos en su Ayuntamiento
tam. segun Costumbres: para tratar y conferir

Bula para que lo conduca al servicio de ambas Mage. de Venecia
año de 1761. de este Pueblo, por ante mí el Sr. No. Acordaron el no
de libros - 10.50. brian y con efectos nombraron para Receptor
diferentes... 80. la dicha Curada que repartan sobre las antea
Compony... 8. Bula en el Conuiente año a Tadeo Diaz Vaz
Laticionis - 16. esta villa, a q. se le haga valer este nombram.
y d. l. de d. l. . 1. y se le entreguen los sumarios de Bulas que
el receptor de lo en su tal. para q. las reparta

de d. l. . 25 y Cobre: a lo acordaron y firmaron de que
1180 doy fee =

Juan Manuel
Receptor

Rd. Ramon con Antonio
Gavarró = D. Carlos
Diego Matute

Xp. Abiales

Juan de Aguilar

Antoni
Manuel Antonio
Juan Antonio

En Representacion de 16. de Enero prox.
 ximo pasado, expusieron vno al
 Consejo de Hacienda, con justificacion
 que arienda espurada el año en que han
 debido exercer sus Respetivos empleos
 de Alcaldes, y Regidores por ambos
 Estados, se celebró Ayuntamiento
 el mismo dia, con asistencia del Cura
 Pantocho, segun costumbre, y con la de-
 bida solemnidad, se hizo la saca, y desin-
 saculacion de personas para los mis-
 mos Ministerios en el presente año
 en cuyo acto le tocó por suerte el de Alcal-
 de Ordinario del Estado general a Pe-
 dro Jimenez Taramillo, a quien no se
 le ha puesto en posesion, a causa de
 padecer el defecto de hueco por aver sido
 Regidor el año de 1799, y tener presen-
 te que el Consejo no quiso dispensarle, aun-
 que lo solicitaron por él el proximo para-
 do el referido Cura, y otros vecinos, por
 aver entonces, otros colgados para el propio
 empleo: Fue tambien ha salido electo
 Regidor, por el Estado noble, D. Juan
 Ramirez Navarros, el mayor, y aun
 que se acordó ponerle en posesion, por no
 tener defecto, ni impedimento alguno, se
 opusieron a ello dos Regidores, alegando

D. N.
 el
 edesi
 unde
 que
 esu
 oxi
 npa
 el
 el
 roo
 ro
 de
 m.
 es

ser uno de los comprehendidos en una
capitulacion que algunos vecinos particula-
res hicieron en la R. Chancilleria de Gra-
nada el año de 1747, y hallarve actual-
mente de Juez Conservador de la Enco-
mienda de esa Villa, propia del Marq.
de Sexales, cuyo empleo, les parecia in-
compatible con el de Regidor: Fue á estos
reparos se les reconvino, diciendo, que
despues de la citada Capitulacion, se man-
dó por la misma Chancilleria, que el
Dho Ramirez, y los demás comprehen-
didos, continuasen en sus empleos de
Capitulares, y en su consecuencia el
año de 1758. obtuvo el empleo de Alcaide
ordinario por el Estado noble; por lo que
considerando no aya incompatibilidad
en los de Regidor, y Juez de Encomien-
da por no tener este último conexión, voto
ni voto en el Ayuntamiento, le pudiese
Vnrs en posesion del primero. Y en
tanto el Consejo de todo, ha aprobado la
suerte que ha recaido en el expresado
Pedro Jimenez Taxamilla, para el
calde del Estado llano de este año, y le
pate el defecto de hueco que se le considera
en atención á que por no aya otros
encantadores, ni colgados para el
mismo empleo, ha quedado depositada
vara en ese Ayuntamiento, y consideren
se necesario su exercicio para el go-
no de ese Común; y por lo que respecta

res
s. Con

à los Tepanos puestas à la suerte que para
Region del Estado noble tocò al citado d.
Juan Ramirez, el mayor; no los con-
templa el Consejo fundador, para que aze
de continuar en la posesion de su empleo
que le mandò dar ese Ayuntamiento:
Asimismo quiere el Consejo, que me-
diante sex este año el ultimo de la invacu-
lacion, no se omitan las diligencias que
deben preceder para que se formalice
este acto antes que se acabe el año; lo que
participo à Vn^o para su inteligencia, y
puntual cumplimiento. Dios gu. à Vn^o
m. d. como aeres. Madrid 6. de Febrero de 1764.

Joseph de Rivera

res
5. Consejo, Justicia, y Resim.^{to} de la Villa de Medina de las Torres.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized handwritten signature or mark.]

[Marginal notes on the left side of the page, including characters like 'B', 'a', 'ce', 'di', 'co', 'La', 'yo', 'It:']

Cumplimiento y posesion
de Alcaide ordinario
a Pedro Jimenez var.^{do} } En la Villa de Medina de las Torres a quinze
dias del mes de Febrero de mill e setecientos e
seiscientos e uno: Citando en su Ayuntamiento los
señores de Justicia y Procuramiento de ella que
se firmaron con la solemnidad acostumbrada



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.**

por ante mí el dho. día presente la Carta hōm. antea. de S. M.
y Ven. Real Consejo de Hacienda dirigida por el
señor Joseph Ribera su secretario: Dixeron que la obediencia
y Obedieron con la devida Ven. T. acordaron y guardaron
y Cumpla en todo, y por todo como en el preceptua, que
asu consecuencia se le dió inmediatamente la posesion. de su
Emples de Alcalde hordinario por su Estado y eneral a Pedro de
meyer de axamillo; Confectos haviendo se le hecho Comp.
aver en este Ayuntamiento mediante recado. p. r. el
Juramentos acostumbrado en manos del Alcalde D. Manuel
de Herrera en la forma el día y asu consecuencia se le entregó
la Vaca de la Justicia, y se le dió el correspondiente asientos
en señal de Posesion que se le dió y tomó quieto y pacífico
sin contra dición alguna, No firmaron todos quedoy fe =

D. Juan Manuel
Herrera

D. Damián
Gavarró

Diego Matricalarbo

Xip. Q. ubiala
Juan de Aguilera

Pedro Dimenez
de Waxamillo

Ante mí
Mano Antonio
y Truxondo

Escudo de Armas

SEÑOR DON CARLOS DE VARELA
MARQUÉS DE ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO



[Faint, mostly illegible text, possibly a letter or official document.]

Don Juan de Anaco

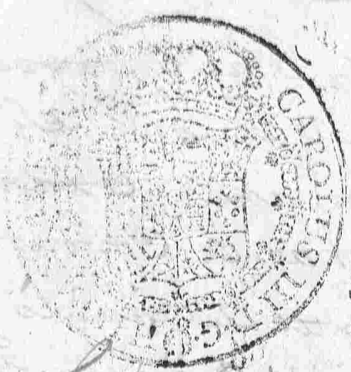
1765

[Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or address.]

Acuerdo sobre } En 28 de Mayo de 1761 =
Varios asuntos

En la Villa de Medina de las Torres a Veinte y ocho de Mayo
de mill y setecientos sesenta y uno. Los Sr. Don Juan de Pantoja y Pantoja
miembros de ella que abajo firmaran estando juntos en
su Ayuntamiento como lo han de Costumbre, Paratía
y Confesión lo perteneciente al vecindario de ambas Villas
de Desas y Venecia de este Pueblo. Dixerón que en atención
aque en Consejo Señalado sin Caudales algunos para los gastos
precisos que le ocurren como para votar en asuntos y
individuos abalanzados y en la precisión de pagar los censos
y los taxes mill y V. que se debe a D. Agnacia Calcattienra que
para suplemento de los precisos gastos puesto a la Villa en
el año prox. anterior con obligación de pagarlos en el mes
de Mayo. Acordaron se cumplieren los Partos de la
Desas de este Consejo de recepción de los señalados para
depués y Partos para la proxima Imbernada quedará
principio en San Miguel de Septiembre de este presente
año y cumplirá en quatro de Abril del de mill y setecientos
y sesenta y dos, sacándose y trayendo las apúblicas de las
tasas por el termino regular, y admitiéndose las Pos
turas buenas y mejores que hubieren por el Ganadero
las Condiciones que se pactaren rematándose en el mejor
Postor, mediante aque el presente tiempo es en que re
gularmente en esta P. se hacen iguales arrendam

Sobre sacar } Asimismo En este Cuilto en atención aque se hallan
resolvidos } sus más requeridos con honr. del Sr. Virrey de Nueva
militar } Piaba Coronel del Regim. de Milicias de Badajoz, dixi
gida en Despacho del Sr. Governador de Llerena, precepto
bo aque en el día cinco del mes de Abril prox. se haga
sorteo y quinta de un soldado Militiano que falte para
Complementar los diez de la dotación de esta P. por Fran.
Lucas que ha arrendado acano, y que inmediatamente
se comparezca año deemplare ala referida Capital etc
Badajoz por medio de Capitulacion y con correspondiente
testimonio. Acordaron en su cumplimiento, aque



Mejate maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.**

En el día Cinco de Abril de presente año se acordó y
quinta con arreglo de la Real Cédula de Utilidad
y que de de luego se publique por voz de Pregón a traheer
y esta prohibencia para que se haga anotaria a todos
y a los moros solteros, para que si alguno, o algunos
tuviesen justo visible impedimento, o enfermedad que
los incapacita a la Real Cédula comparezca en este Ayuntamiento
todo lo qual acordaron y firmaron así de
quedarse =

Ante mí
Francisco Antonio
J. Toranzo

Pregon

En el día... en el mismo día mes y año por voz de Juan Do-
minguez Peon Publico, y en los parajes acostumbrados
de ella por ante mí el... se pregono el sorteo de los
dado Utilitario, y contenido del Acuerdo anterior.
de quedarse =

J. Toranzo



Utile m...

SELLO QVARTO, VERMILLO
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNG. II

Porque es de don
militariano

En la Villa de Medina de las Torres a diez de Abril de mill
seiscientos setenta y cinco años. Yo el Sr. D. Juan de
ella g. abate primario cuando punto en su Ayuntamiento
segun concumbre con asistencia de Sr. D. Juan de
Vezerra del orden de San Jacopo Curapropio de la
de ella sano efectos de haber el voto de quinientos de
soldado Miliciano q. se mandaemplazar para complementarse
ellos diez de la dotacion de cada uno en lugar de Sr. Lucas que
ha arrendado a Caño, por ante mí el Sr. no hauiendo preste
dido el pregon, y alisiam. de los moros solteros correspondi
entes para el Real servicio con arreglo a la Real Instruccion
con y sus adiccionamientos y ordenes por venientes, y hecho
el Cantaro apus en dia de muchaparte del Verindano a la
Puertas de las Casas Consistoriales, y hecho patente el
aliam. sin que ninguno de los Interesados pudiese otorgar
ni reparo alguno. se por medio al voto y por medio del Sr.
pau bula que se ha de tener presente se fueron sacando las
Redulas del Cantaro, y por la quinta valio p. soldado la
de elos en siguientes

Julian Fran. D. D. de Fran. Manera
Cuyo voto se hizo en la referida conformidad, y de hora en hora
Ayuntamiento acordaron se conduca a la Capital de cada uno
segun esta mandado, y lo firmaron con D. D. cura de que
don fee. y seg. hauiendo concurrido a este voto. M. J. Montano
Sargento de Militian. V. de Zapala primo

Juan Manuel D. D. de Fran. Manera Pedro Jimenez
Manera D. Benigno Macamilla
Juan Camen Don Inodoro Alcala Juan de Aguilar
Lorenzo Diego Mat. Alcala
X. p. Pubiales Juncalbo
Alonso Jimenez
Sancho Jimenez

Acuerdo } En la Villa de Medina de las Torres a cinco de Julio
 de mill setecientos setenta y uno. los J. de Justicia
 y Residencia de ella que abaxo firmaron estando
 juntos en el Ayuntamiento como lo han de cost.
 umbre para tratar y conferir lo tocante al vendicio
 de Ambar Magistrate y Beneficio de este Pueblo
 Emerite Cauildo de Acuerdo el que se nombra Depositario
 Para el Ponto de esta. respecto de ser el tiempo opo
 tuno para ello, y hallandose nombrado el Diputado: en
 cuya consecuencia el Sr. Alcalde Juan Manuel de It
 vera y el Sr. Rexidor Diego Martin Calbo votaron por
 Juan Ignacio Sanchez: el Sr. Alcalde Pedro Jimenez
 Maxamillo, no votó por ninguno. Los Sr. Rexidor
 Juan Ramirez Navarro: Antonio Albarado, y
 Rubiales y Juan de Aguilan votaron por Alonso Pa
 lardo el menor, En cuyo estado dho Sr. Alcalde y Ju.
 an Manuel ha contradicho al dho Gallardo a cau
 sa de no ver de su satisfaccion y aborrido que no se le
 conocen bienes algunos y por otras causas que ven
 da representan al ex. mo. señor Marques del Campo del
 Villar, Asimismo expuso dho Sr. Manuel que Juan
 Decio que en esta. ha de ver de vindicio Pion de ella
 y de Comun, y por su Ministerio es Interventor, de
 be tener voto en esta Eleccion de Depositario y de
 mas Interventores, a lo que expusieron los dho. Gua.
 rdo y Rexidores, que dho Juan Decio no deve tener voto
 en esta Eleccion ni en otra por quanto no lo tiene
 en el Ayuntamiento. En cuyo estado acordaron de
 enerte acto y quedan suspenso dha eleccion y que
 se consulte a v.e. sobre todo lo referido para que se
 mande lo que de ella ha de ser y lo firmaron de que

doy fe: D. Manuel Herrera
 Pedro Jimenez
 Juan Ramirez Navarro
 Antonio Albarado
 D. p. Rubiales
 Juan de Aguilan
 Diego Martin Calbo
 Antonio
 Juan Antonio



QUARTO VINTI FE
DIS: ANO DE MIL
SESEN:

En 49 de 50 de 1761

Acuerdo para la
la Mohonera En la Villa de Medina de las Torres a diez y nueve de Dize
de mil sept^{to} setenta y uno por el J. de Justicia y Resim^{to}
de la dicha Junta en su ayuntamiento como ahan de
tambien para pagar y confesar lo Condiente al Beneficio
de este Pueblo y en Cumplim^{to} de sus Cargas a conseguir
de los mandatos de Residencia acordaron el que inmediatamente
en la forma anual acostumbrada se practique el reconocimiento
de este termino y su Mohonera renovandola para evitar
Confusiones y perjurios y lo firmaron p. ante mi el dho

Pedro Jimenez
N. de Gamallo
Juan de Aguilar
N. de Ramirez
G. Navarro
Can. V. de Tal

Mohonera
V. de Tal
do de Guade
En la Villa de Medina de las Torres a diez y nueve de Dize
de mil sept^{to} setenta y uno por el J. de Justicia y
Resim^{to} de la que abaxo firmaran en consecuencia de lo pre
venido en el ante. Acuerdo con asistencia de don Alvarado
D. y J. de Justicia ordinaria y su asesor don se consistieron
en el meson que ha en el camino que va a Tafia y divide
los terminos de esta Villa y de la Puebla de Sancho Pe
rez y lo renovaron con Cantos y Turcas y de dicho meson

Dixerón su Mandado los señores de la Casa
 Blanca adelarac reconociendo y renovando en igual
 conformidad todos los mofones que hai en dho ter-
 mino divisorio hasta llegar al mojón que está
 mofon vltimo de aquel Partido en lo alto de
 suya de Tudella en cuya Diligencia se ocuparon
 diez. dias y lo firmaron =

Pedro Jimenez Mr. Ramirez Antonio Alvarado
 Paramilla Govarro Carvalal
 Juan de Aguilera

2da = En dha villa en el día veinte y dos de Diz. de dho año
 en continuac. de la Diligencia de mofones de dha villa de Tudella
 y repim. con la misma aduacencia se constata y enon en
 el mojón que está en el camino de Tafra y enq. en el día ante
 sedio principio y desde el se fue reconociendo y renovando to-
 dos los mofones de los terminos divisorios y confinancia de
 las villas de la Puebla, Tafra, Alconera y la Alcala
 ya hasta llegar a la Cruzilla de la serra de la horn. en
 que se renova el vltimo mofon y en esta Diligencia se
 ocupó dho día y lo firmaron sus mercedes =

Pedro Jimenez Mr. Ramirez Antonio Alvarado
 Paramilla Govarro Carvalal
 Juan de Aguilera

321ah emdharilla a ventecy tres de Diciembre de mil e seso.
presentay uno los señores de Justicia y respu. della
que abaxo firmaron conlamus a aduicencia ve cans
nuyeron en el vito de Cadaxon y Casudas donde
empieza la motonera el termino de uxor de esta
da y la de uxor de uxor y dando principio
en el primero mes que uehalla pasado el Bodio de
renova y deprecacia lomisma Comodos habida el vito
mo a donde uga la motonera de Fuentes de conyon en
cuyo uxor se ocupo de dia y lo firmaron sus
mercedes

Ledro Jimenez
de Waramillo
Juan de Aquilaa

Don Ramon de San Antonio Barado
de Vitoria
Can Valde



SELO QVARTO VENTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Mano de...
Mano de...

Mano de...
Mano de...